

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2022-00257-00
ACCIONANTE:	ROSA TULIA SANDOVAL VIUDA DE TORRES
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -SECRETARIA GENERAL-SEGEN-TEGEN-JEFE DE GRUPO DE EJECUCION JUDICIALES -ARDEJ-
Acción:	CUMPLIMIENTO
Auto rechaza acción de cumplimiento	

Se encuentra el expediente al Despacho por reparto, por lo que corresponde resolver si la demanda cumple con los requisitos para su admisión.

I. ANTECEDENTES

A través de la presente acción de cumplimiento la señora Rosa Tulia Sandoval Viuda de Torres, por conducto de apoderada judicial, pretende que se ordene a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional- Secretaría General- (SEGEN)-Jefe de Grupo de Ejecuciones Judiciales, cancelar los haberes que fueron ordenados en sentencia del 17 de noviembre del 2017, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Girardot dentro el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho Nro. 25307333001201300329, esto es, que se ordene pagar la reliquidación de la pensión de jubilación.

II. CONSIDERACIONES

La acción de cumplimiento tiene por finalidad hacer efectivo el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de acto administrativo que contenga ciertos deberes u obligaciones a cargo de una autoridad, tal como lo dispone el artículo 1º de la Ley 393 de 1997, en plena observancia del ordenamiento jurídico.

En concordancia con lo anterior, el artículo 10 de la referida normatividad dispone que la solicitud deberá contener, entre otros aspectos, la determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido y, si la acción recae sobre acto administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo.

En el presente asunto, la accionante pretende que se ordene a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional- Secretaría General- (SEGEN)-Jefe de Grupo de Ejecuciones Judiciales- cumplir con lo ordenado en la sentencia proferida el 17 de noviembre de 2017 por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Girardot, dentro el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho Nro. 25307333001201300329, en el sentido de cancelar los valores correspondientes a la reliquidación de la pensión allí ordenada, aspecto que escapa del objeto de la acción de cumplimiento, como quiera que las sentencias que profieren los jueces no son susceptibles de cumplimiento a través de esta acción constitucional.

En efecto, la sentencia cuyo cumplimiento se reclama no puede equipararse, como tampoco ostenta el carácter de fuerza material de ley o acto administrativo, razón por la cual la acción de cumplimiento se torna improcedente, toda vez que en el ordenamiento jurídico se prevé el mecanismo judicial apropiado a través del cual se puede reclamar el acatamiento de las sentencias que ordenan el pago de una suma de dinero, como lo es el proceso ejecutivo.

Así las cosas, la acción de cumplimiento no puede sustituir el proceso judicial ordinario a través del cual puede reclamarse el cumplimiento de la sentencia que ordenó el pago de una suma de dinero por concepto de reliquidación de una pensión, en tanto que ésta ostenta la naturaleza de título ejecutivo al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 297 del C.P.A.C.A. .

En consecuencia, la acción de cumplimiento deberá rechazarse por improcedente como quiera que a través de ella no se puede obtener el pago de unos dineros ordenados en una sentencia.

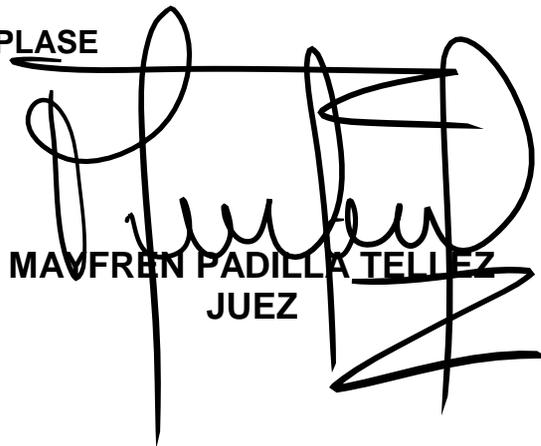
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE la demanda que en ejercicio de la acción de cumplimiento promovió la señora **Rosa Tulía Sandoval Viuda de Torres**, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría procédase al archivo del expediente y déjense las constancias en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Dcv

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8da27fe4e48e3ed7b714beaef38656f71141db12ed392a76d4dff8d77ff5dd9**

Documento generado en 07/06/2022 12:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>